

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

171-D-19

0008

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno.

I. Mediante resolución pronunciada a las nueve horas con veinticinco minutos del día once de noviembre de dos mil veinte (f. 6), se requirió a la señora [REDACTED] que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, subsanara las deficiencias formales advertidas en su denuncia.

Dicha resolución fue notificada en legal forma a la señora [REDACTED] en la dirección que señaló para ese efecto, según consta en acta de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte (f. 7), suscrita por el notificador de este Tribunal.

II. El art. 80 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece que, si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisibles las denuncias*.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado a la interesada sin que subsanara las deficiencias formales de la denuncia, esta deberá rechazarse, por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Finalmente, el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que de no subsanarse por el interesado la actuación requerida en el plazo de diez días, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 4° de su Reglamento, y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase inadmisibles las denuncias interpuestas por la señora [REDACTED] [REDACTED] contra la licenciada [REDACTED], Ejecutiva de Ventanilla Dos del Fondo Social para la Vivienda, agencia de San Miguel, por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución; y, en consecuencia *archívese* el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Co2